

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Julio quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por el señor CESAR DARIO CAMACHO SUAREZ en su calidad de representante legal de MUNDO CROSS ORIENTE LTDA., quien actúa a través de apoderado judicial, contra el señor WILMER ARLEY RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, para decidir sobre su aceptación:

Sería el caso proceder a ello si no se observara, que el poder conferido al apoderado judicial de la parte actora no está dirigido a los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta (fl.2), lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 74 del C.G. del P.

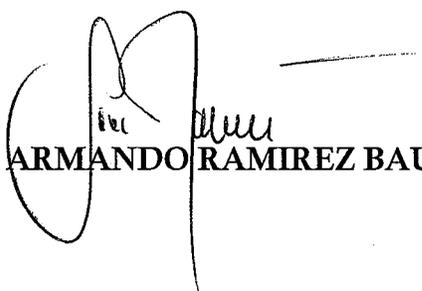
Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., y en mérito con lo expuesto anteriormente el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- **Inadmitir** la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2.- Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos so pena de rechazo.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.



PROCESO: EJECUTIVO.

RDO. 54 001 40 03-006-2018-01185-00.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Julio Quince(15)de dos mil Diecinueve(2019).

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se ha surtido el traslado de las excepciones propuestas, se procederá a convocar audiencia la cual se sujetara a lo consagrado en los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, por versar el presente proceso sobre un asunto de mínima cuantía en donde se intentará la CONCILIACIÓN, se resolverán las excepciones previas si las hubiere, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, practica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia. -

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Citar a las partes en contienda judicial el día 21, del mes de Agosto, del presente año, a las 9 a.m., para llevar a cabo la práctica de la diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en donde se intentará la CONCILIACIÓN, se resolverán las excepciones previas si las hubiere, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, practica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones, según el caso conforme lo regulado en el numeral 3º. del artículo 372 del Código General del Proceso y se les impondrá multa de cinco(5) salarios mínimos a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia. .

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**ORDENAR TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1º.- **DOCUMENTALES:** a) Los documentos allegados como base de la presente demanda y con el escrito mediante el cual se descurre el traslado de los medios exceptivos que reúnan las formalidades prescritas en la ley, a las que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

**ORDENAR TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

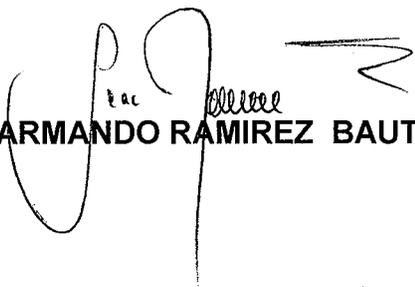
1º.- **DOCUMENTALES:** a) Los documentos allegados con la contestación de la demanda y que reúnan las formalidades prescritas en la ley, a las que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

**PRUEBA DE OFICIO:**

Se ordena el interrogatorio a las partes de manera oficiosa como lo señalada el art. 372 numeral 7º del Código General del Proceso.

**COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a vertical line and a horizontal stroke with a wavy end.

**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Julio Quince(15) de dos mil Diecinueve(2019).

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se ha surtido el traslado de las excepciones propuestas, se procederá a convocar audiencia la cual se sujetara a lo consagrado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por versar el presente proceso sobre un asunto de mínima cuantía en donde se intentará la CONCILIACIÓN, se resolverán las excepciones previas si las hubiere, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, practica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia. -

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Citar a las partes en contienda judicial el día 23, del mes de Agosto, del presente año, a las 24.00, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en donde se intentará la CONCILIACIÓN, se resolverán las excepciones previas si las hubiere, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, practica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones, según el caso conforme lo regulado en el numeral 3º. del artículo 372 del Código General del Proceso y se les impondrá multa de cinco(5) salarios mínimos a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia. .

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**ORDENAR TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**1º.- DOCUMENTALES:** a) Los documentos allegados como base de la presente demanda que reúnan las formalidades prescritas en la ley, a las que se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno. En cuanto a las pruebas solicitadas en el escrito de réplica a los medios exceptivos no se tendrán en cuenta por cuanto el escrito fue presentado en forma extemporánea.

**ORDENAR TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

**1º.- DOCUMENTALES:** a) Los documentos allegados con la contestación de la demanda y que reúnan las formalidades prescritas en la ley, a las que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

**2º OFICIOS:**

Se ORDENA oficiar al **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, para que en el término de cinco(5) días contados a partir de la comunicación que reciba informe a este



despacho judicial quien es el titular de la cuenta No. 81687396529 y en el evento de ser el titular de la misma el señor **NEXI JAVIER ZAMBRANO** Identificado con la C.C. 88.203.188 de Cúcuta, proceda a expedir con destino a este proceso judicial copia de los extractos correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 2017.

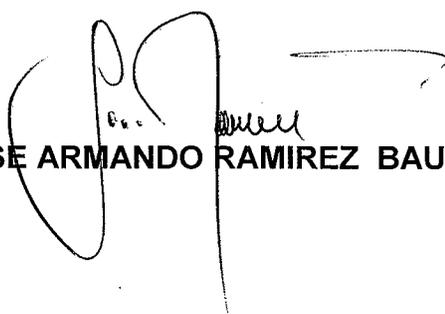
Lo anterior teniendo en cuenta que esta prueba fue solicitada mediante derecho de Petición(ver folio 9 ) y según lo manifestado por el señor apoderado judicial de la parte demandada la entidad bancaria no le ha dado respuesta.

**PRUEBA DE OFICIO:**

Se ordena el interrogatorio a las partes de manera oficiosa como lo señalada el art. 372 numeral 7° del Código General del Proceso. Oportunidad en la cual las partes podrán interrogar a su contraparte.

**COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a vertical line and a horizontal stroke at the top right.

**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.**



PROCESO: EJECUTIVO.

Rad. No. 54 001 4003-006-2013-00309-00.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

San José de Cúcuta, Junio Quince(15) de dos mil Diecinueve(2019)).

En atención al anterior escrito presentado por el señor apoderado judicial de la parte demandante obrante al folio que antecede, el despacho ordena oficiar al BANCO AGRARIO para que informe a este Juzgado si existen depósitos judiciales por concepto de embargo del sueldo del señor **PEDOR ANTONIO DURAN ALVAREZ** C.C. 88.187.115 en su condición de empleado de la secretaria de EDUCACION MUNICIPAL, siendo demandante LA COPERATIVA COOPERANDOTE con NIT. 900368726-3 que correspondan al radicado 54001-4003-006-2013-00309-00 y que se encuentren consignados a favor del **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL** que conoció del presente proceso.

En caso positivo remitir la relación de los mismos.

**COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

EL Juez,

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.**

